



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-----

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, abierto con motivo del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, el diecinueve del mismo mes y año del escrito, por medio del cual el ciudadano **C. EDGAR GUSTAVO TREJO KEMPER** Administrador Único de la empresa **Servicios Corporativos Kemper, S.A. de C.V.**, y la **C. Elisa Andere Martínez**, quienes presentaron propuesta en conjunto, designando como representante común al primero de ellos en la Licitación Pública Nacional Electrónica N°. LA-009J9E001-E38-2017, y por medio del cual acudió a la instancia de inconformidad en contra del Fallo del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, dictado en la **Licitación Pública Nacional Electrónica N°. LA-009J9E001-E38-2017**, para la contratación del servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES"** y:-----

RESULTANDO

I.- Mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en la misma fecha, por medio del cual el **C. EDGAR GUSTAVO TREJO KEMPER** Administrador Único de la empresa **Servicios Corporativos Kemper, S.A. de C.V.**, y la **C. Elisa Andere Martínez**, quienes presentaron propuesta en conjunto, designando como representante común al primero de ellos en la Licitación Pública Nacional Electrónica N°. LA-009J9E001-E38-2017, y por medio del cual acudió a la instancia de inconformidad en contra del Fallo del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, dictado en la **Licitación Pública Nacional Electrónica N°. LA-009J9E001-E38-2017**, para la contratación del servicio de



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHÍCULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES". -----

II.- Que una vez que se verificó que la inconformidad se había presentado por escrito; que contenía el nombre del inconforme; que acreditó su representación mediante instrumento público; que señaló domicilio para recibir notificaciones personales en esta Ciudad de México, que es el lugar de residencia de esta autoridad; menciona el acto impugnado, la fecha de su emisión y notificación; ofrece las pruebas que consideró pertinentes, las cuales guardan relación directa e inmediata con el acto que impugna; señala los hechos que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; acompaña sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado; con fecha seis de julio de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por recibida y admitida la inconformidad que se resuelve, por autorizados a los profesionistas que señaló para oír y recibir notificaciones, también se ordenó formar el expediente de mérito, emplazar a la convocante y solicitar la rendición del informe previo, y que se nos indicara las razones por las que consideraba la procedencia o improcedencia de la suspensión provisional de la inconformidad; de igual manera se le solicitó el informe circunstanciado correspondiente, y que remitiera toda la información documental integrada con motivo de la licitación señalada en párrafos precedentes y por último, en dicho acuerdo se negó la suspensión provisional, por las razones que en dicho acuerdo se mencionan.----

III.- Con oficio número 09/338/AR.-0380/2017 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete (fojas 42 y 43), se notificó al **C. EDGAR GUSTAVO TREJO KEMPER**, representante común de la empresa **Servicios Corporativos Kemper, S.A. de C.V** y de la **C. Elisa Andere Martínez**, a través del Licenciado Omar Osvaldo Gallardo Ramos el acuerdo de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, señalado en el punto inmediato anterior.-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

IV.- Con oficio número 09/338/AR.-0379/2017, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete (foja 41), presentado en la Subdirección de Recursos Materiales del Servicio Postal Mexicano, el día siete del mismo mes y año de su emisión, se remitió copia del escrito de inconformidad y de los poderes con los que acreditó su personalidad el inconforme, y en ese mismo oficio, que se rindiera el informe previo, que se indicara a esta autoridad administrativa las razones por las que se podría o no suspender provisionalmente el procedimiento de contratación, de igual manera se solicitó el informe circunstanciado correspondiente y la remisión de toda la información documental integrada con motivo de la licitación señalada en párrafos precedentes.-----

V.- Con fecha once de julio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Área de Responsabilidades el Oficio número SRM/111/662/2017 (fojas 49 a 51), signado por el Subdirector de Recursos Materiales del Servicio Postal Mexicano a través del cual, remitió el Informe previo y dio respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados en nuestro diverso 09/338/AR.-0379/2017, de fecha once de julio de dos mil diecisiete.-----

VI.- Una vez que se recibió el informe previo y se tuvo conocimiento de los datos solicitados, entre ellos los datos del tercero interesado, se emitió acuerdo con fecha catorce de julio del año en curso, en el que se ordenó correrle traslado de la inconformidad promovida por el **C. EDGAR GUSTAVO TREJO KEMPER**, Administrador Único de la empresa **Servicios Corporativos Kemper, S.A. de C.V.**, entregándole copia del escrito de inconformidad y anexos que la integran, a efecto de que dentro del plazo de seis días "SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRÍGUEZ", S.A. DE C. V., compareciera ante esta instancia a manifestar lo que a su interés conviniera, en su calidad de tercero interesado.-----

VII.- En cumplimiento a lo señalado en el numeral CUARTO del acuerdo que se menciona en el punto inmediato anterior, con oficio número 09/338/AR.-0391/2017 del dieciocho de



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

julio de dos mil diecisiete (foja 135), se notificó al inconforme la procedencia de negar el otorgamiento de la suspensión definitiva. -----

VIII.- En cumplimiento a lo señalado en el acuerdo que se menciona en el punto inmediato anterior, con oficio número 09/338/AR.-0392/2017, del dieciocho de julio de dos mil diecisiete (foja 139), a la empresa "**SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.**", se le corrió traslado de la inconformidad promovida por el **C. EDGAR GUSTAVO TREJO KEMPER**, representante común de la empresa **Servicios Corporativos Kemper, S.A. de C.V** y de la **C. Elisa Andere Martínez**, entregándole copia del escrito de inconformidad y anexos que la integran, a efecto de que dentro del plazo de seis días compareciera ante esta instancia a manifestar lo que a su legal interés conviniera en su calidad de tercero interesado. -----

IX.- Con fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete (fojas 143 a 150), se recibió el oficio número SRM/111/675/2017, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, a través del cual rinde el informe circunstanciado correspondiente, exponiendo sus consideraciones y aportando las pruebas que consideró pertinentes, acordándose su recepción y glose al presente expediente a través del acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, y en el que se ordenó poner a la vista del inconforme el expediente de mérito, a fin de que en el plazo de tres días hábiles ejerciera su derecho que señala el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Acuerdo que le fue legalmente notificado el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número 09/338/AR.-0399/2017. -----

X.- Con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete (foja 153), se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por fenecido el plazo al inconforme para ampliar sus motivos de inconformidad. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

XI.- Con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito de fecha veintiséis de julio del año en curso (fojas 155 a 168), signado por la C. FABIOLA ISABEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Apoderada Legal de la empresa “**SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.**”, en su calidad de tercero interesado, a través del cual, entre otras cosas, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizó al C. MARIO ALBERTO VELAZQUEZ CHÁVEZ para el mismo efecto, escrito en el que argumentó lo que consideró procedente y ofreció las pruebas pertinentes.-----

XII.- El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo en el que, como consecuencia del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en el Territorio Nacional, se designó nuevo domicilio del Órgano Interno de Control y del Área de Responsabilidades, el cual le fue debidamente notificado el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (foja 183), con oficio número 09/338/AR.- 0567/2017, en que se consignó el nuevo domicilio temporal que ocupara el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicios Postal Mexicano, de igual manera pero con fecha treinta del mismo mes y año con oficio 09/338/AR.- 0568/2017, se le notificó al tercero interesado (foja 190).-----

XIII.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo a través del cual se admitieron las pruebas ofrecidas tanto por el inconforme, el tercero interesado y la Convocante, teniéndose por desahogadas las documentales que por su naturaleza no requirieron preparación para su desahogo; así mismo se les otorgó el término de tres días para formular alegatos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que les fue debidamente notificado tanto al inconforme como al tercero interesado, los días veintisiete y treinta de octubre de dos mil diecisiete respectivamente. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

XIV.- Por acuerdo del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por precluido el derecho para interponer alegatos por parte del inconforme y de la tercero interesada en la presente inconformidad.-----

XV.- El seis de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo a través del cual se tuvo por recibido el escrito del cinco del mismo mes y año, mediante el cual el **C. EDGAR GUSTAVO TREJO KEMPER**, representante común de la empresa **Servicios Corporativos Kemper, S.A. de C.V** y de la **C. Elisa Andere Martínez**, señaló nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.-----

XVI.- El quince de diciembre de dos mil diecisiete, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, acordó, con fundamento en lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, tener por cerrada la instrucción y turnó a resolución el expediente, y-----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO. Competencia.- Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en el ámbito de su competencia está facultado para instruir, desahogar y resolver la presente instancia de inconformidad en base a lo dispuesto en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Segundo y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la citada Constitución Política, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, 1º, 2º, 14, 16, 26 y 37 fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

de julio del dos mil dieciséis; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público, en relación con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el señalado medio de difusión oficial el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1º, 2º, fracción X, 3º, inciso D), 76, segundo párrafo; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el doce de enero de dos mil diecisiete, en concordancia con el Artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el diecinueve de julio de dos mil diecisiete y 27 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano; por lo que resulta competente para conocer y resolver sobre la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los interesados o licitantes, según sea el caso, para impugnar los actos del procedimiento de contratación, así como los derivados de los mismos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida.

TERCERO. Oportunidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de la materia, el término para interponer inconformidad contra el **acto de fallo**, es de seis días hábiles contados a partir de su notificación.

De la lectura del escrito que se atiende, se tiene que el acto impugnado es el fallo emitido el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, evento al cual asistió el inconforme; por lo que el término legal para promover la presente instancia comprendió del veinte al veintisiete de junio de dos mil diecisiete, por tanto al ser presentado el veintisiete de junio de dos mil



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

diecisiete, es incuestionable que fue interpuesta en forma oportuna conforme lo dispuesto por el precepto normativo antes aludido.-----

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa **Servicios Corporativos Kemper, S.A. de C.V.**, a través de su administrador Único, junto con la **C. Elisa Andere Martínez**, designado como representante común al primero de estos, por lo que tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formularon propuesta en conjunto.-----

QUINTO. Hechos motivo de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de inconformidad del veintisiete de junio de dos mil diecisiete, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren. Sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

SEXTO.- Que la existencia del acto impugnado ha quedado plenamente acreditada, mismo que se hizo consistir en la emisión del fallo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica N°. LA-009J9E001-E38-2017**, para la contratación del servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHÍCULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES"**; documental que se encuentra integrada de foja 114 a 133 del expediente de mérito y se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 197 y 202



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con lo ordenado por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Servicios del Sector Público.-----

SEPTIMO.-Pasamos a analizar y valorar los argumentos motivos de la inconformidad, en el mismo orden en el que fueron expresados por el ahora inconforme **Servicios Corporativos Kemper, S.A. de C.V.**, quien presentó propuesta en conjunto con la **C. Elisa Andere Martínez**, sus pruebas ofrecidas y admitidas el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, y enseguida el análisis de lo señalado por la convocante en su informe circunstanciado rendido a través del oficio número SRM/111/675/2017 de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, así como sus pruebas ofrecidas y admitidas, todo lo anterior relacionado con las bases de la multicitada convocatoria materia del presente asunto, lo cual se hace en los siguientes términos:-----

El **inconforme** señala en su escrito de inconformidad dentro de su **AGRAVIO** en el apartado **UNICO** que:

"UNICO. El acta de Notificación de Fallo de fecha 19 de junio de 2017, resulta a todas luces ilegal, en virtud de que se dictó en contravención de los artículos 36 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51, primer párrafo, de su Reglamento, así como los puntos II.1.1, V y V.1.2 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J9E001-E38-2017, que llevó a cabo **EL SERVICIO POSTAL MEXICANO**, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, relacionada con el servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES"** y Anexo Técnico.

Lo anterior es así, el área convocante a través del Acta de Notificación de Fallo de fecha 19 de junio de 2017, determinó ilegalmente lo siguiente:

"LA CONVOCANTE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCION II DE "LA LEY" SEÑALA QUE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES RESULTARON SOLVENTES EN TÉRMINOS DE LAS



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

EVALUACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, EFECTUADAS POR LAS ÁREAS RESPONSABLES, PARA LAS PARTIDAS COTIZADAS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA009J9E001-E38-2017.

NOTA: SE HACE CONSTAR QUE PARA LA EVUALCIÓN REALIZADA A LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS SE TOMO EL IMPORTE TOTAL CORRESPONDIENTE AL **MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y DIESEL**, POR CADA TIPO DE VEHÍCULO DESCRITO EN EL FORMATO PROPORCIONADO PARA TAL FIN, VERIFICANCO EXCLUSIVAMENTE, LAS SUMATORIAS RESPECTIVAS POR CONCEPTO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN RELACIÓN AL FORMATO PROPORCIONADO PARA EL **MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y DIESEL**, EL IMPORTE DE LOS QUINCE CONCEPTOS QUE LO INTEGRA POR CADA TIPO DE VEHICULO, Y SU RESUMEN CORRESPONDIENTE DEBE DE CONSIDERARSE COMO **"CATÁLOGO DE PRECIOS DE SERVICIOS Y REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHICULOS A GASOLINA Y DIESEL"** EL CUAL SE INTEGRARA AL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SOLO DEBE CONSIDERARSE DE REFERENCIA POR CADA ACTIVIDAD Y NO COMO SI SE TRATARÁ DE UN SERVICIO REQUERIDO."

Se desprende de lo antes transcrito, que el área convocante realizó la evaluación económica de las proposiciones, tomando única la exclusivamente en consideración el importe total correspondiente al **MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y DIESEL**, dejando a un lado o no considerando para la realización de la evaluación económica de las proposiciones, el importe total correspondiente al **MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y DIESEL**, pues éste debe de considerarse un Catálogo de Precios de Servicios y Refacciones para Mantenimiento Correctivo de Vehículos a Gasolina y Diesel, por lo que es una referencia por cada actividad y no como si se tratara de un servicio requerido.

En efecto, como se ha manifestado, la determinación del área convocante resulta ilegal, y como consecuencia de ellas, el porcentaje obtenido por mis representadas fue menos al esperado, toda vez que la **EVALUACION ECONOMICA** debió realizarse en función a los importes tanto del mantenimiento preventivo como del correctivo, pues éste último (Mantenimiento Correctivo) es un **SERVICIO REQUERIDO por el Servicio Postal Mexicano en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J9E001-E38-2017**, tal como se desprende del punto II.1.1- DESCRIPCIÓN DE



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

LOS SERVICIOS, de la convocatoria de dicha licitación, que para pronta referencia se transcribe a continuación:

"II.1.1.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

EL DETALLE DE LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y ALCANCES DEL SERVICIO REQUERIDO SE SEÑALA EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTA CONVOCATORIA.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES	SERVICIO
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES	SERVICIO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES	1,256,200.00	3,140,500.00
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES	1,256,200.00	3,140,500.00

Ahora bien, el ANEXO TÉCNICO en sus puntos de 1. Y 1.1, establecen categóricamente lo siguientes.

"1. ANEXO: INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS

1.1 DESCRIPCIÓN COMPLETA

SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL SEPOMEX, POR MEDIO DE UN CONTRATO ABIERTO EN DOS PARTIDAS, COMPRENDIENDO A LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN LA CIUDAD

Handwritten signature and date: 9. 2012



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

DE MÉXICO, ÁREA METROPOLITANA Y ESTADO DE MÉXICO, DE MANERA
PERMANENTE O TRASITORIA.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES	SERVICIO
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES	SERVICIO

EL SEPOMEX PODRÁ REQUERIR AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE SE REALICEN MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS MENORES EN SITIO. (...)

Como se desprende de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Electrónica que nos ocupa, el MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y DIESEL, **es un servicio requerido por SEPOMEX, y no lo consideran la propia convocatoria como un "Catálogo de Precios de Servicios y Refacciones para Mantenimiento Correctivo de Vehículos a Gasolina y Diesel", ni mucho menos como referencia por cada actividad, en razón de lo anterior, es que el área convocante al momento de haber realizado la evaluación económica a las proposiciones, lo debió de hacer considerando tanto el importe total del mantenimiento preventivo como del correctivo, para determinar con legalidad y apego a los requisitos consignados en la convocatoria respectiva, el porcentaje legal que le correspondía a cada uno de los oferentes participantes en la licitación que nos ocupa.**

En consideración a lo anterior, el área convocante evaluó indebidamente la proposición económica de mis representadas, ya que de haberlo hecho tomando en consideración tanto el importe del mantenimiento preventivo como el correctivo, mis representadas hubieran accedido a un mayor porcentaje del que se consignó en el Acta de Notificación de Fallo en controversia.

Bajo este contexto, el área convocante no utilizó el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, pues si se requería el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, es lógico que se debió evaluar los precios que se daban para el preventivo y el correctivo, y no únicamente tomarse como base el mantenimiento preventivo, y no entonces el criterio que utilizó el área convocante para evaluar las proposiciones económicas no guarda relación con los requisitos y especificaciones indicados en la convocatoria respectiva, de ahí que exista violación a los artículos 36 primer párrafo, del la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51, primer párrafo, de su Reglamento; así como los puntos II.1.1, V y V.1.2 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA009J9E001-E38-2017 y anexo técnico.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así entonces, y como se ha demostrado hasta ahora, la convocante al hacer el análisis de la proposición económica de mis representadas, se aparta de los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, por tal motivo el acto impugnado se encuentra indebidamente fundado y motivado, y contrario a las tesis de jurisprudencia que al efecto se transcribe como soporte a todo lo expuesto:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.-

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto, se configure hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de qué ley se trata y los preceptos de administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a) Los cuerpos legales y preceptos que estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que este obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, sub incisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado."

De tal manera es H. autoridad administrativa deberán declarar nulo el acto impugnado y en su lugar ordenar la emisión de otro mediante el cual se disponga que se debe tomar en consideración para realizar la evaluación económica, el mantenimiento correctivo, y de esa forma otorgar el porcentaje legal que corresponda

(Stc.)

Al respecto del argumento "...el área convocante realizó la evaluación económica de las proposiciones, tomando única y exclusivamente en consideración el importe total correspondiente al MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y DIESEL, dejando a un lado o no considerando para la realización de la evaluación económica de las proposiciones, el importe total correspondiente al MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y DIESEL, pues éste debe de considerarse un Catálogo de Precios de Servicios y Refacciones para Mantenimiento Correctivo de Vehículos a Gasolina y Diesel, por lo que es una referencia por cada actividad y no como si se tratara de un servicio requerido..."; esta autoridad administrativa considera infundada tal manifestación, en virtud de que del análisis a la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-009J9E001-E38-2017**, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

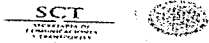
PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHÍCULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES, de la revisión y análisis a la convocatoria, se advierte que en efecto el **MANTENIMIENTO CORRECTIVO** no fue considerado para la evaluación económica ya que se trata de servicios de los cuales dada la naturaleza del mismo no es posible determinar cuántos y cuáles son los servicios que se pudieran requerir, es decir, no se tiene un número específico y cierto de los servicios que pudieran requerir los vehículos o bien si todos los vehículos necesitarán uno o más servicios, en tal virtud al tratarse de eventos de realización incierta no es posible considerarlos como servicios requeridos, motivo por el cual la convocante hizo la precisión de que se trataría de cotizaciones las cuales integrarían un catálogo de precios, tal como lo se describe en el Anexo 12 del Anexo Técnico de la convocatoria en relación inmediata con la **NOTA** que corresponde al numeral 1.1 del 1.- Anexo Técnico la cual es clara al señalar que: **“NOTA: LA CANTIDAD TOTAL DE VEHICULOS OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRÁ AUMENTAR O DISMINUIR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SEPOMEX, DEBIENDO CONSERVAR LOS PRECIOS OFERTADOS. ESTE APARTADO TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y QUE DEBERÁN OBSERVAR AL MOMENTO DE REALIZAR SUS COTIZACIONES”**; lo anterior se relaciona con lo que se plasmó en ese mismo apartado en el numeral 5 **REFACCIONES Y/O ACCESORIOS PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO** en donde a la letra establece: **“CUANDO ALGUN MANTENIMIENTO CORRECTIVO REQUIERA DE REFACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL MERCADO, YA SEA POR FALTA DE SUMINISTRO O POR HABER SIDO DESCONTINUADAS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PODRÁ AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE REFACCIONES DE MARCA ALTERNATIVA, CON CALIDAD EQUIVALENTE A LAS DE LAS ORIGINALES. EN CASO DE QUE ALGUNA REPARACIÓN Y/O CONCEPTO NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN EL CATALOGO DE PRECIOS DE SERVICIOS Y REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO MOTOR A GASOLINA Y DIESEL DEL PRESENTE ANEXO Y QUE SE REQUIERA PARA LA BUENA OPERACIÓN DE LA UNIDAD, EL PRESTRADOR DE SERVICIOS DEBERÁ ENVIAR COTIZACIÓN... POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DETERMINARÁ SI AUTORIZAN LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.**



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

A TRAVÉS DE LA ORDEN DE SERVICIO CORRESPONDIENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO Y PRESENTARSE AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA SU EVALUACIÓN”; en razón de lo anterior es que el pronunciamiento del inconforme no es procedente para sustentar el agravio referido, pues no obstante lo anterior se tiene constancia de la que se desprende que el hoy inconforme sabía que los precios de las cotizaciones que entregaría integrarían un “CATALOGO DE PRECIOS DE SERVICIOS Y REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS A GASOLINA” y “CATALOGO DE PRECIOS DE SERVICIOS Y REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL”, los cuales servirían de base para la solicitud de servicios ofertados, permitiendo así a la convocante evaluarlos y optar por la mejor opción estableciendo un rango de precios a pagar, tan es así que presento los formatos correspondientes bajo esa denominación como se ilustra a continuación:



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. IA-009J9E001-E38-2017

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-009J9E001-E38-2017
RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACION DE GASES CONTAMINANTES”

SERVICIO POSTAL MEXICANO
LIC. HECTOR F. RUIZ OSORNO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
P R E S E N T E

CIUDAD DE MEXICO A 13 DE JUNIO DE 2017

ANEXO 12
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO 12
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA,
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.- LA-009J9E001-E38-2017

SERVICIO POSTAL MEXICANO
LIC. HECTOR F. RUIZ OSORNO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
P R E S E N T E

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.- LA-009J9E001-E38-2017

- ✓ PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO-VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA
- ✓ PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO-VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL
- ✓ PRECIOS DE SERVICIOS Y REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA
- ✓ PRECIOS DE SERVICIOS Y REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL

FORMATO DE LA CONVOCATORIA

LA COTIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA SE PLASMARÁN POR CADA MARCA Y SUBMARCA Y SE COTIZARÁ DE ACUERDO AL ARCHIVO ADJUNTO A ESTA CONVOCATORIA

EL LICITANTE DEBERÁ MANIFESTAR EN SU PROPOSICIONES EL PRECIO UNITARIO CONSIDERANDO HASTA DOS DECIMALES.

EL IMPORTE TOTAL SE SEÑALARÁ CON NÚMERO Y LETRA EN MONEDA NACIONAL.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA Y NÚMERO PREVALECEERÁ LA PRIMERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 55 DE “EL REGLAMENTO”

INDICACION DE QUE LA VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN SERÁ POR 60 DÍAS NATURALES Y QUE LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

ASÍ COMO SU CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES DE PAGO ESTABLECIDAS EN ESTA CONVOCATORIA, ACEPTANDO QUE EN CASO DE ALGUNA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA PROPUESTA PERMANECERÁ VIGENTE.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

NOTA: ESTE ESCRITO DEBERÁ SER PRESENTADO, PREFERENTEMENTE, EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE.

- ✓ PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO-VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA
- ✓ PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO-VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL
- ✓ PRECIOS DE SERVICIOS Y REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA
- ✓ PRECIOS DE SERVICIOS Y REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO VEHÍCULO CON MOTOR A DIESEL

FORMATO PRESENTADO POR EL INCONFORME

LA COTIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA SE PLASMARÁN POR CADA MARCA Y SUBMARCA Y SE COTIZARÁ DE ACUERDO AL ARCHIVO ADJUNTO A ESTA CONVOCATORIA

EL LICITANTE DEBERÁ MANIFESTAR EN SU PROPOSICIONES EL PRECIO UNITARIO CONSIDERANDO HASTA DOS DECIMALES.

EL IMPORTE TOTAL SE SEÑALARÁ CON NÚMERO Y LETRA EN MONEDA NACIONAL.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA Y NÚMERO PREVALECEERÁ LA PRIMERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 55 DE “EL REGLAMENTO”

INDICACION DE QUE LA VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN SERÁ POR 60 DÍAS NATURALES Y QUE LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

ASÍ COMO SU CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES DE PAGO ESTABLECIDAS EN ESTA CONVOCATORIA, ACEPTANDO QUE EN CASO DE ALGUNA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA PROPUESTA PERMANECERÁ VIGENTE.

ATENTAMENTE

EDGAR GARCÍA TRILLO KEMPER
ADMINISTRADOR ÚNICO

SERVICIOS CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V.
Calle Valdeh No. 1020, Col. Industrial Valdeh, D.F. Mex. Azcapotzalco, 02300 México, DF
TEL/FAX: 6587-6336 6587-3666 6587-3416
RFC: SCK-070818-C21 edgar_kemper@hotmail.com



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documentos los anteriores que guardan relación inmediata con los siguientes:



PARTIDA 2.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES

SERVICIO POSTAL MEXICANO, ATENCIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
LA VERIFICACIÓN DE LA COTIZACIÓN ESTÁ POR 05 DÍAS NATURALES. LOS PRECIOS SERÁN FIJOS Y EN MONEDA NACIONAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO MUESTRA, CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES DE PAGO ESTABLECIDAS EN ESTA CONVOCATORIA; ACEPTANDO QUE EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE UNA INCORPORACIÓN, DECRETAR LA RESERVA DE PRECIOS PARA EL MANTENIMIENTO, LA PROPUESTA DE ENTREGA DE SERVICIOS SE CONSIDERARÁ CANCELADA Y LAS OFERTAS SEPTIMAS OFERTADAS EN PERROS MEXICANOS Y FIRMES HASTA EL FINICATO DEL CONTRATO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-009J9E001-E39-2017

CATALOGO DE PRECIOS DE SERVICIOS Y REPARACIONES PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO VEHICULOS CON MOTOR A DIESEL

Código	Descripción	Unidad	Material	Materiales	Mantenimiento	Mano de obra	Mano de obra	Mano de obra
13.17	Conos de Flechas	REFACCION	\$ 600.00	\$ -	300.00	\$ 800.00	\$ 128.00	\$ 928.00
13.18	Nivelar Aceite a Caja de Velocidades	SERVICIO	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 580.00
13.19	Relleno de Aceite en Diferencial	SERVICIO	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 580.00
13.20	Reparación de Cardán	REFACCION	\$ 3,000.00	\$ 300.00	\$ 3,300.00	\$ 528.00	\$ 3,828.00	\$ 3,828.00
13.21	Reparación de Diferencial	REFACCION	\$ 12,000.00	\$ 3,000.00	\$ 15,000.00	\$ 2,400.00	\$ 17,400.00	\$ 17,400.00
13.22	Reparación de Funda de Diferencial	REFACCION	\$ 2,000.00	\$ 200.00	\$ 2,200.00	\$ 352.00	\$ 2,552.00	\$ 2,552.00
13.23	Reparación General de la Transmisión Automática Incluye: Tren de Engranajes Epitrocoidales, Embraque de Discos Múltiples, Embraques de un Saco Señádo, Bandas y Servos, Bomba de Aceite, Gobernador, Modulador de Vacío, Cuerpo de Válvulas, Servos, Discos de Acero, Discos de Pasta, Seguros, Expansores, Diferencial, Convertidor de Par ó Torsión.	SERVICIO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
13.24	Reparación General de la Transmisión Estándar Incluye Lavado Desarmado, Cambio del Juego de Bateros, Sincronizadores, Arandelas, Seguros, Retenos y Juntas, Engranajes de Velocidades, Flecha, Horquilla y Cambio del Aceite para Transmisión.	SERVICIO	\$ 15,000.00	\$ 3,000.00	\$ 18,000.00	\$ 2,880.00	\$ 20,880.00	\$ 20,880.00
13.25	Seguros de Cardán CAJ	REFACCION	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 400.00	\$ 64.00	\$ 464.00	\$ 464.00
14	Aceite Diferencial LI	REFACCION	\$ 80.00	\$ 30.00	\$ 120.00	\$ 19.20	\$ 139.20	\$ 139.20
14.2	Cambio de Aceite de Diferencial	REFACCION	\$ 2,000.00	\$ 200.00	\$ 2,200.00	\$ 352.00	\$ 2,552.00	\$ 2,552.00
14.3	Cambio de Aceite de Transmisión Automática	REFACCION	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 100.00	\$ 16.00	\$ 116.00	\$ 116.00
14.4	Cambio de Aceite de Transmisión Estándar	REFACCION	\$ 2,000.00	\$ 500.00	\$ 2,500.00	\$ 400.00	\$ 2,900.00	\$ 2,900.00
15	Medidas de Llantas:24570R19.5	REFACCION	\$ 5,000.00	\$ 200.00	\$ 5,200.00	\$ 832.00	\$ 6,032.00	\$ 6,032.00
T O T A L						\$ 680,655.00	\$ 109,864.80	\$ 790,519.80

RESUMEN	TOTALES
1.- CHEVROLET GM KODIAK 10 TONELADAS, MODELO 2008, 6 CILINDROS, DIESEL	\$ 659,174.00
2.- FIAT DUCATO CARGO, MODELO 2014, 4 CIL. DIESEL	\$ 657,220.00
3.- FORD TRANSIT, MODELO 2008, 2012, 2013 Y 2015, 4 CILINDROS, DIESEL	\$ 591,885.00
4.- FREIGHTLINER, CAMION 10 TONELADAS MODELO 2009, 6 CILINDROS, DIESEL	\$ 703,854.00
5.- FREIGHTLINER, CAMION 8 TONELADAS MODELO 2009, 4 CILINDROS, DIESEL	\$ 696,634.00
6.- HINO, CAMION 10 TONELADAS MODELO 2013, 2014 Y 2016, 6 CILINDROS, CAMION 8 TONELADAS MODELO 2013 DIESEL	\$ 657,444.00
7.- INTERNACIONAL AUTOBUS, MODELO 2007, 4 CILINDROS, DIESEL	\$ 677,754.00
8.- ISUZU, CAMION 8 TONELADAS MODELO 2012 Y 2013, 4 CILINDROS, DIESEL	\$ 687,283.00
9.- MERCEDES BENZ, AUTOBUS MODELO 2007, 4 CILINDROS, DIESEL	\$ 666,724.00
10.- NISSAN URVAN DIESEL, MODELO 2008, 4 CIL.	\$ 549,888.00
11.- PEUGEOT PARTNER MAXI DIESEL, MODELO 2013, 4 CIL.	\$ 633,628.00
12.- RENAULT KANGGO MODELO 2009, 4 CIL. DIESEL	\$ 516,309.00

SERVICIOS CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V.
Calle Vallejo No. 1020, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.
TEL/FAK: 5587-5356 5587-3665 5587-3415 REC: SCX-070618-C21

énfasis añadido



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ciudad de México a 13 de Junio del 2017
PARTIDA 3- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASIS CONTAMINANTES
SERVICIO POSTAL MEXICANO, ATENCIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
LA VERIFICACIÓN DE LA COTIZACIÓN DEBE SER POR SI OTRAS NATURALER, LOS PRECIOS DEBEN SER EN MONEDA NACIONAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO SI ESTE CONFORMADO A LAS CONDICIONES DE PAGO ESTABLECIDAS EN ESTA CONVOCATORIA, ACERTANDO QUE EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE UNA RECOMENDACIÓN, ORDENE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, LA PROPÓSICIÓN ENTREGA PERMANECERÁ VIGENTE, PRECIOS OPERATIVOS EN PESOS MEXICANOS Y FINES HASTA EL PRODUCTO DEL CONTRATO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-009/19E001-E38-2017
CATALOGO DE PRECIOS DE SERVICIOS Y REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO-VEHICULOS CON MOTOR A DIESEL

13.- VOLKSWAGEN CADDY 8 TONELADAS WORKER MODELO 2008, 4 CIL. DIESEL	\$	408,855.00
SUBTOTAL		\$ 8,370,310.00
IVA		\$ 1,339,249.80
TOTAL GENERAL		\$ 9,709,559.80

ATENTAMENTE

EDGAR GONZÁLEZ TREJO KEMPER
ADMINISTRADOR ÚNICO

SERVICIOS CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V.
Calle Vallejo No. 1020, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.
TEL/FAX: 5587-3356 5587-3665 5587-3415 RFC: SC8-070618-C21

Ciudad de México a 13 de Junio del 2017
PARTIDA 4- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y VERIFICACIÓN DE GASIS CONTAMINANTES
SERVICIO POSTAL MEXICANO, ATENCIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
LA VERIFICACIÓN DE LA COTIZACIÓN DEBE SER POR SI OTRAS NATURALER, LOS PRECIOS DEBEN SER EN MONEDA NACIONAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO SI ESTE CONFORMADO A LAS CONDICIONES DE PAGO ESTABLECIDAS EN ESTA CONVOCATORIA, ACERTANDO QUE EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE UNA RECOMENDACIÓN, ORDENE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, LA PROPÓSICIÓN ENTREGA PERMANECERÁ VIGENTE, PRECIOS OPERATIVOS EN PESOS MEXICANOS Y FINES HASTA EL PRODUCTO DEL CONTRATO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-009/19E001-E38-2017
CATALOGO DE PRECIOS DE SERVICIOS Y REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHICULOS A GASOLINA

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	PRECIO	COSTO DE MANO DE OBRERA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
RESUMEN						
1.-	CHEVROLET-EXPRESS MODELO 2007 y 2008, 8 CIL. GASOLINA	\$	411,872.00	\$		
2.-	DODGE-JOURNEY, MODELO 2015, 6 CIL. GASOLINA	\$	328,257.00	\$		
3.-	DODGE-RAM 4000, MODELO 2008, 2008, 2009 y 2014, 8 CIL. GASOLINA, DODGE-CHRYSLER RAM PICKUP SLT 6.7 MODELO 2009	\$	645,809.00	\$		
4.-	DODGE-RAM WAGON 1500, MODELO 2003, 6 CIL. GASOLINA	\$	328,893.00	\$		
5.-	F350 SUPER DUTY MODELO 2012, FORD F-350 XLT SUPER DUTY GASOLINA GRUA MODELO 2009	\$	550,819.00	\$		
6.-	JEEP CHEROKEE MODELO 2015, 6 CIL. GASOLINA	\$	813,117.00	\$		
7.-	NISSAN CHASIS CAJA MODELOS 2004, 2006, 2007, 2008 y 2009, 4 CIL. GASOLINA	\$	448,287.00	\$		
8.-	NISSAN NP300 MODELO 2015, 4 CIL. GASOLINA	\$	443,767.00	\$		
9.-	NISSAN TSURU OSA TMI MODELO 2008, 2008, 2013, 2014 y 2015 y SENTRA MODELO 2010, 2013, 2014 y 2015 4 CIL. GASOLINA	\$	474,533.00	\$		
10.-	RENAULT KANGOO GASOLINA MODELO 2012 y 2014 y TRAFFIC MODELO 2014 4 CIL. GASOLINA	\$	303,667.00	\$		
11.-	VERNA BY DODGE CL TIPO VERNA MODELO 2008, 4 CIL. GASOLINA	\$	273,298.00	\$		
12.-	VOLKSWAGEN POINTER CITY MODELO 2002, 4 CIL. GASOLINA	\$	265,491.00	\$		
SUBTOTAL		\$	4,767,432.00	\$		
IVA		\$	762,789.12	\$		
TOTAL GENERAL		\$	5,530,221.12	\$		

ATENTAMENTE

EDGAR GONZÁLEZ TREJO KEMPER
ADMINISTRADOR ÚNICO

SERVICIOS CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V.
Calle Vallejo No. 1020, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.
TEL/FAX: 5587-3356 5587-3665 5587-3415 RFC: SC8-070618-C21



SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC.-0005/2017**

Ahora bien en cuanto a lo manifestado por el inconforme en razón del argumento de que: *"...En efecto, como se ha manifestado, la determinación del área convocante resulta ilegal, y como consecuencia de ellas, el porcentaje obtenido por mis representadas fue menos al esperado, toda vez que la EVALUACIÓN ECONÓMICA debió realizarse en función a los importes tanto del mantenimiento preventivo como del correctivo, pues éste último (Mantenimiento Correctivo) es un SERVICIO REQUERIDO por el Servicio Postal Mexicano en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J9E001-E38-2017, tal como se desprende del punto II.1.1- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, de la convocatoria de dicha licitación... el área convocante no utilizó el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, pues si se requería el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, es lógico que se debió evaluar los precios que se daban para el preventivo y el correctivo, y no únicamente tomarse como base el mantenimiento preventivo, y no entonces el criterio que utilizó el área convocante para evaluar las proposiciones económicas no guarda relación con los requisitos y especificaciones indicados en la convocatoria respectiva...";* es menester para esta autoridad precisar que los puntos obtenidos por el hoy inconforme se derivaron de la aplicación del punto V. 1.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONOMICA, de la convocatoria en comento y que se ilustra para pronta referencia, haciendo el comparativo con los datos específicos de la propuesta del hoy inconforme: -----

V.1.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONOMICA.

LA CONVOCANTE UNA VEZ RECIBIDA LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES, PROCEDERÁ A EVALUAR LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES. EL TOTAL DE PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, TENDRÁ UN VALOR NUMÉRICO MÁXIMO DE 40, POR LO QUE A LA PROPUESTA QUE RESULTE SER LA MÁS BAJA DE LAS TÉCNICAMENTE ACEPTADAS, DEBERÁ ASIGNARSELES EL MÁXIMO DE PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES.

PARA DETERMINAR LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES SE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$PPE=MPEMB \times 40/ MPI$$



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

DONDE:

PPE O PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES QUE CORRESPONDEN A LA PROPUESTA ECONÓMICA;
MPEMP = MONTO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA MAS BAJA, Y
MPI = MONTO DE LA I-ÉSIMA PROPUESTA ECONÓMICA;

Lo anterior se traduce en multiplicar el Monto de la Propuesta Económica más baja por 40, que corresponde al valor numérico máximo y dividirlo entre el Monto de la i-ésima Propuesta Económica, como se ilustra a continuación:-----

PARTIDA N°	PRECIO MINIMO ANTES DE IVA	OPERACIÓN C/MONTO MINIMO	UNIDAD PORCENTUAL MONTO MINIMO
1	\$426,720.00	$(253,00.00 * 40) / 426,720.00 =$	23.71

En razón de lo antes expuesto es que las manifestaciones del inconforme en este sentido son infundadas, toda vez que el hoy inconforme al participar en la multicitada licitación era sabedor de los elementos que se tomarían en cuenta de acuerdo a los CRITERIOS DE EVALUACIÓN establecidos en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica N°. LA-009J9E001-E38-2017 para la obtención de puntos para su propuesta, lo cual se materializó cuando hizo entrega de la documentación en los términos y con las especificaciones requeridas, por lo que no puede sostener el supuesto de una determinación ilegal de la convocante por otorgarle un menor puntaje.-----

Relacionado con las manifestaciones antes referidas cabe precisar que los mantenimientos **correctivos** aludidos no se pueden considerar "SERVICIOS REQUERIDOS" como lo pretende hacer valer el inconforme, porque sencillamente son servicios de realización incierta en cuanto a los servicios que podrían requerirse y/o solicitarse así como el número de veces que pudieran ser necesarios, situación que de igual forma fue contemplada en las bases de la convocatoria, *ESPECIFICAMENTE EN EL APARTADO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS* y que para pronta referencia se insertan a continuación:-----

2015



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. ANEXO: INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS

1.1 DESCRIPCIÓN COMPLETA

SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL SEPOMEX, POR MEDIO DE UN CONTRATO ABIERTO EN DOS PARTIDAS, COMPRENDIENDO A LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREA METROPOLITANA Y ESTADO DE MÉXICO, DE MANERA PERMANENTE O TRASITORIA.

EL SEPOMEX PODRÁ REQUERIR AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE SE REALICEN MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS MENORES EN SITIO, MEDIANTE UN "TALLER MÓVIL" QUE DEBERÁ DE SER HABILITADO EN LAS INSTALACIONES DEL TALLER INTERNO DEL ORGANISMO.

EN LOS APARTADOS 1 Y 2 SE RELACIONAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PARQUE VEHICULAR DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, TALES COMO MARCA, SUBMARCA, MODELO, TIPO, COMBUSTIBLE Y NÚMERO DE CILINDROS.

EN EL CASO DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN EL PARQUE VEHICULAR QUE SE ENCUENTRAN ASIGNADAS A RUTAS TRONCALES, ESTAS RECORREN EN PROMEDIO 10,000 KILÓMETROS EN UN LAPSO DE 20 DÍAS NATURALES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA MAYOR CANTIDAD DE SERVICIOS PREVENTIVOS.

NOTA: LA CANTIDAD TOTAL DE VEHÍCULOS OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRÁ AUMENTAR O DISMINUIR, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SEPOMEX, DEBIENDO CONSERVAR LOS PRECIOS OFERTADOS.

ESTE APARTADO TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN DE CUMPLIR PARA ATENDER EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, Y QUE DEBERÁN DE OBSERVAR AL MOMENTO DE ELABORAR SUS COTIZACIONES.

LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE SE CONTRATARÁN A TRAVÉS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMPRENDERÁN A LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL SEPOMEX.

LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SERÁN SOLICITADOS A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD DE PRESUPUESTO/ORDEN DE TRABAJO (ANEXO "A" DEL ANEXO TÉCNICO), EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS SERVICIOS A REALIZAR, MISMA QUE DEBERÁ IR DEBIDAMENTE REQUISITADA.

5. REFACCIONES Y/O ACCESORIOS PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" DEBERÁ DE CONTAR CON UN STOCK DE REFACCIONES NUEVAS Y ORIGINALES EN SU ALMACÉN (CON AL MENOS UN 5%) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS UNIDADES OBJETO DEL SERVICIO, LO CUAL



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

SE VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE EN LAS VISITAS QUE REALIZARÁ PERSONAL DE SEPOMEX.

CUANDO ALGÚN MANTENIMIENTO CORRECTIVO REQUIERA DE REFACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL MERCADO, YA SEA POR FALTA DE SUMINISTRO O POR HABER SIDO DESCONTINUADAS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PODRÁ AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE REFACCIONES DE MARCA ALTERNATIVA, CON CALIDAD EQUIVALENTE A LAS ORIGINALES, SIN QUE ESTAS, EN NINGÚN CASO SEAN PRECONSTRUIDAS, RE MANUFATURADAS O DE RE-USO EN EL CUAL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA.

EN CASO DE QUE ALGUNA REPARACIÓN Y/O CONCEPTO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN EL CATÁLOGO DE PRECIOS DE SERVICIOS Y REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO MOTOR A GASOLINA Y DIESEL, DEL PRESENTE ANEXO, Y QUE SE REQUIERA PARA LA BUENA OPERACIÓN DE LA UNIDAD, EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ ENVIAR COTIZACIÓN, ASÍ COMO DE AL MENOS DOS DISTRIBUIDORES, FABRICANTES Y/O REFACCIONARIAS, SIN ESTAR OBLIGADAS A ACEPTAR DICHO PRESUPUESTO, POR LO QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DETERMINARÁ SI AUTORIZAN LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, A TRAVÉS DE LA ORDEN DE SERVICIO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO Y PRESENTARSE AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA SU EVALUACIÓN.

ENFASIS AÑADIDO

Bajo este contexto es que se determina que el área convocante se apego a los criterios establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica N°. LA-009J9E001-E38-2017, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHÍCULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES", para tomar en consideración únicamente los mantenimientos preventivos, en razón de que no es posible determinar cuantos y cuáles son los servicios que se pudieran requerir, es decir, no se tiene un número específico y cierto de los servicios que pudieran requerir los vehículos o bien si todos los vehículos necesitarán uno o más servicios, en tal virtud al tratarse de eventos de realización incierta no es posible considerarlos como servicios requeridos, motivo por el cual la convocante hizo la precisión de que se trataría de cotizaciones las cuales integrarían un catalogo de precios; servirían de base para la solicitud de servicios ofertados, permitiendo así a la convocante evaluarlos y optar por la mejor opción estableciendo un rango de precios a pagar.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

Finalmente el inconforme aludió que "...la convocante al hacer el análisis de la proposición económica de mis representadas, se aparta de los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, por tal motivo el acto impugnado se encuentra indebidamente fundado y motivado...", al respecto, es de mencionarse que dicho argumento deviene inoperante, ya que de la simple lectura que se hace a la convocatoria, como de las constancias del procedimiento licitatorio se observa el apego de la convocante respecto de la evaluación y el cálculo para la asignación de puntos que debieran obtener los participantes, circunstancias que específicamente se detallan a fojas 115 reverso, 116, 117, 117 reverso, 128, 129, 130 del expediente de mérito.

Sostiene el anterior criterio el sustentado en la siguiente tesis:

1012281. 994. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época.
Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3.
Derechos Fundamentales Segunda Parte -
TCC Sexta Sección - Fundamentación y motivación, Pág. 2327.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

Es de señalarse que por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el inconforme el **C. EDGAR GUSTAVO TREJO KEMPER**, representante común de la empresa **Servicios Corporativos Kemper, S.A. de C.V** y de la **C. Elisa Andreé Martínez**, por haber presentado propuesta en conjunto, en general todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, las mismas fueron debidamente valoradas por esta autoridad a lo largo de la presente resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 197, 200, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con lo ordenado por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien por lo que hace a lo manifestado por la convocante en su Informe Circunstanciado, respecto del agravio referido por el inconforme y que medularmente consistente en: -----

"... El cálculo para determinar el puntaje se realizó de acuerdo a la fórmula establecida en la Convocatoria de la manera siguiente:

PARTIDA No. 1				
No.	LICITANTE	PRECIO MINIMO ANTES DE IVA	OPERACIÓN C/MONTO MINIMO	UNIDAD PORCENTUAL MONTO MINIMO
1	SERVICIOS CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V. (CONJUNTA)	\$426,720.00	$(253,000.00 \cdot 40) / 426,720.00 =$	23.71

PARTIDA No. 2				
No.	LICITANTE	PRECIO MINIMO ANTES IVA	OPERACIÓN C/MONTO MINIMO	UNIDAD PORCENTUAL MONTO MINIMO
1	SERVICIOS CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V. (CONJUNTA)	\$575,360.00	$(491,050.00 \cdot 40) / 575,360 =$	34.14

En resumen el puntaje total de la inconforme fue el siguiente:

No.	NOMBRE DEL LICITANTE	PUNTUACIÓN TÉCNICA OBTENIDA PARA LA PARTIDA No. 1	PUNTUACIÓN ECONÓMICA OBTENIDA PARA LA PARTIDA No. 1	TOTAL
1	SERVICIOS CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V. (CONJUNTA)	58.8	23.71	82.51

Nº.	NOMBRE DEL LICITANTE	PUNTUACIÓN TÉCNICA OBTENIDA PARA LA PARTIDA No. 2	PUNTUACIÓN ECONÓMICA OBTENIDA PARA LA PARTIDA No. 2	TOTAL
1	SERVICIOS CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V. (CONJUNTA)	58.8	34.14	92.94

Al respecto de lo anterior, esta autoridad estima que la convocante observó en todo momento los requisitos de fundamentación y motivación de su acto, en razón de que se señalaron de manera clara y precisa la asignación de puntos en atención a los CRITERIOS



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

DE EVALUACIÓN establecidos en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica N°. LA-009J9E001-E38-2017, los cuales conoció en todo momento el inconforme y a los cuales se ajustó la convocante al momento de la evaluación como se visualiza a foja 117 en relación con la información de las fojas, 107 y 111. -----

Razón por la cual la convocante le asignó los puntos antes anotados, atendiendo el criterio y la ponderación establecido para este punto en la convocatoria, luego entonces la convocante actuó en base a lo previamente establecido, ya que dicha evaluación no es una conducta caprichosa o discrecional, sino que se encuentra debidamente establecida, en la convocatoria, en donde se indicó claramente la forma o metodología que se utilizaría para evaluar las propuestas, como por el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que interesa señala, que cuando las dependencias y entidades requieran obtener servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación deberán usar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes como fue en el caso que nos ocupa. -----

Continúa la convocante refiriendo al respecto:

" debe señalarse, que el inconforme, en los formatos denominados "CATALOGO DE PRECIOS DE SERVICIOS Y REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO-VEHICULOS CON MOTOR A DIESEL señala un importe de \$8'370,310.00 sin considerar el IVA. Así mismo, en el CATALOGO DE PRECIOS DE SERVICIOS Y REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHICULOS A GASOLINA, el inconforme señala un importe de \$4'767,432.00 sin considerar el IVA., por lo que si se toma en cuenta su señalamiento, en el sentido de que se trata de un servicio requerido, el SEPOMEX estaría comprometiendo por los servicios de MANTENIMIENTO CORRECTIVO, la cantidad de \$13'137,742.00.

*De lo anterior se desprende que conforme a lo los costos, ofertados y tomando en cuenta la suficiencia autorizada de \$6'281,000.00, sería imposible establecer el compromiso por la cantidad total ofertada por los licitantes: razón por lo que en el fallo que nos ocupa se señaló que los importes deben considerarse solo de referencia por cada actividad y no como si se tratará de un servicio requerido, **debido a que resulta imposible que a cada vehículo se le realicen todos los conceptos mencionados en cada uno de dichos catálogos.***

*énfasis añadido



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con relación al MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y DIESEL el criterio aplicado para la evaluación económica nos permite conocer el costo por el servicio que el SEPOMEX pagara por los mismos, debido a que los alcances son claramente definidos y medibles.

En cuanto al MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA DIESEL, en función de que no es posible precisar su alcance y establecer las cantidades de trabajo correspondientes para el parque vehicular del organismo, se solicitaron los costos del servicio y refacciones, para considerarse de referencia, lo que permita conocer el importe de las reparaciones mayores, evitando que quede a discreción del Prestador de Servicios su cobro.

**énfasis añadido*

Lo anterior con el propósito de determinar la conveniencia de llevar a cabo su reparación, atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, modificado el 14 de enero de 2015, donde en el Capítulo V.- Administración de Activos: Parque Vehicular, numeral 88, se establece lo siguiente:

"88. Cuando una unidad vehicular ya no garantice de servicio o implique altos costos de mantenimiento, el área responsable del control vehicular certificará las condiciones de dicha unidad y emitirá dictamen técnico correspondiente, informando el área de recursos materiales y servicios generales la conveniencia de dar de baja la unidad."

Para lo anterior esta autoridad considera correcta la apreciación de la Convocante, toda vez que se trata de servicios (correctivos) de los cuales dada la naturaleza del mismo no es posible determinar cuántos y cuáles son los servicios que se pudieran requerir por parte del Servicio Postal Mexicano, en tal virtud al tratarse de eventos de realización incierta no es posible considerarlos como servicios requeridos, considerando además y como lo anoto en su informe estos servicios correctivos previamente a ser solicitados deben ser analizados en razón de la conveniencia de llevar a cabo los citados servicios. -----

Finalmente la convocante en el citado informe también se pronunció respecto suponiendo sin conceder que: -----

Handwritten signature and date: 2015



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC.-0005/2017**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

"... si fuera procedente como lo señala el inconforme de que en la evaluación económica se debiera de considerar los mantenimientos correctivos, del análisis de su proposición económica se determina a manera de ejemplos lo siguiente:

a) Del Catálogo de Precios de Servicios y Refacciones para Mantenimiento Correctivo para vehículo marca CHEVROLET-EXPRESS MODELO 2007 Y 2008, 8 CIL GASOLINA, el inconforme únicamente oferta 325 precios de 440 solicitados, consignando 115 precios con importe de **\$0.00 (cero pesos)**.

b) Del Catálogo de Precios de Servicios y Refacciones para Mantenimiento Correctivo para el vehículo marca CHEVROLET-GM KODIAK 10 toneladas EXPRESS MODELO 2006, DIESEL el inconforme únicamente oferta 314 precios de 440 solicitados, consignando 126 precios con importe de **\$0.00 (cero pesos)**.

Mediante USB se remiten Carpeta (Análisis de Cotización) conteniendo archivos electrónicos (Motor a Gasolina y Motor a Diésel) con el comparativo de los vehículos señalados en los incisos anteriores.

Omisiones como las señaladas se repite en todos y cada uno de los demás tipos de vehículos, por lo que es de concluirse que el costo ofertado por el inconforme dista de ser real y que lo pone en ventaja frente a los demás participantes, que si cotizaron la totalidad de los conceptos; mediante USB se remiten Carpeta conteniendo archivos electrónicos con la proposición económica del inconforme y del licitante que resultó adjudicado.

Lo anterior basándose en la respuesta a una pregunta formulada por él mismo Inconforme en la Junta de Aclaración de acuerdo a lo siguiente:

LICITANTE: SERVICIOS CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V.		
33.	PREGUNTA	33.- EN EL CASO DE QUE ALGÚN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO NO APLICA PARA ALGÚN VEHÍCULO DEBEREMOS DE PONER LA LEYENDA NO APLICA, EN CASO CONTRARIO SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE LO PROCEDENTE

LICITANTE: SERVICIOS CORPORATIVOS KEMPER, S.A. DE C.V.		
	RESPUESTA	T PARA LOS CASOS EN QUE LOS CONCEPTOS NO APLICAN DEBERÁN SEÑALAR EN LO IMPORTÉS REFERENTE A REFACCIONES Y MANO DE OBRA \$0.00, PARA NO ALTERAR EL FORMAT DE COTIZACIÓN.

Por otra parte, del análisis de los conceptos para CHEVROLET-EXPRESS MODELO 2007 Y 2008, 8 CIL GASOLINA, se desprende que de los 115 precios consignados con \$0.00, (cero pesos) por el inconforme, entre los más representativos, tales como cambio de clutch, cambio de chicote de clutch, cambio de pedal de clutch, etc. resulta desde el punto de vista mecánico insostenible que se traten de conceptos, "que no aplican" conforme la establecido en la Junta de Aclaraciones, prueba de que si aplican es que el licitante adjudicado si los cotiza, como se aprecia en el comparativo que se acompaña al presente informe, contenido en USB que se remite.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ese orden de ideas, por la omisión de los precios solicitados, conforme al principio de igualdad que rigen las contrataciones públicas, que consisten en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, la proposición económica del inconforme no estaría en condiciones de ser evaluada y calificada para determinar los puntos correspondientes, esto es, que se desecharía toda vez que no proporcionó la totalidad de la información requerida incumpliendo con lo establecido en el numera VI.2.2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la Convocatoria, que a la letra dice:

"VI.2.2.-PROPOSICIÓN ECONÓMICA
LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA DEBERÁ PRESENTARSE (.)
EL NO ENVIAR LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA CON EL TOTAL DE LOS DATOS
SOLICITADOS, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN."

Resulta fundado el pronunciamiento de la convocante en virtud de que el hoy inconforme envió su propuesta económica incompleta, esto al asentar con valor de \$0.00, (cero pesos) diversos conceptos que fueron solicitados en la convocatoria, esto porque consideró que "NO APLICABAN", basado en la pregunta formulada por el actor en la Junta de aclaraciones como se anotó en párrafos que anteceden, por lo tanto al no enviar la proposición económica con el total de los datos solicitados, se configuraba la causa de desechamiento.

Respecto a que; "... el inconforme señala que se debió de llevar a cabo un comparativo incluyendo los precios del **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**, entre las proposiciones del Inconforme con las del Licitante que resulto adjudicado, situación que como ya se manifestó no se realizarían en condiciones de igualdad al no resultar equiparables las proposiciones por las omisiones de innumerables precios por parte del inconforme, toda vez que como se demostró el inconforme señaló los precios de muchos conceptos con valor de **\$0.00 (cero pesos)**, como si se trataran de conceptos que "no aplican", por lo que en el supuesto caso, de que se le hubiere adjudicado estos conceptos con valor de **\$0.00 (cero pesos)** los mismos no formarían parte del contrato, en términos de lo establecido en la Junta Aclaraciones. " es de considerarse que llevar a cabo un comparativo entre las propuestas del licitante adjudicado y las del inconforme no se encuentra contemplado en los criterios de evaluación por lo que no sería procedente efectuar tal comparativo, aunado a que no se estaría en igualdad de condiciones tal como lo cito la convocante pues no ofertarían la misma cantidad de servicios, y como ya se señaló el hoy inconforme estimó valor de \$0.00, (cero pesos) para varios conceptos que



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

consideró no aplicaban, por lo que estaría ofreciendo menos servicios y en tales circunstancias no se estaría en igualdad de condiciones, poniendo a uno de los oferentes en ventaja frente al otro. -----

Al respecto de los archivos electrónicos remitidos mediante dispositivo USB por parte de la convocante, con los que robustece lo manifestado en su Informe Circunstanciado, esta autoridad los valora en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción VII, 197, 200, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con lo ordenado por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de los cuales en conjunto debe decir que son suficientes para demostrar la justificación del porque en el procedimiento licitatorio no resultó adjudicado el inconforme. -

Por lo que respecta a las manifestaciones del Tercero Interesado no es el caso entrar al estudio de los argumentos rendidos al desahogar el derecho de audiencia mediante escrito presentado en esta Área de Responsabilidades el día el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, en virtud de que no le causa perjuicio el sentido de la presente resolución, la que se sustentó en las probanzas aportadas tanto por el inconforme como por la convocante, la misma suerte corren las pruebas ofrecidas por éste. -----

De todo lo anterior, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión de que el fallo emitido el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, en el procedimiento de la **Licitación Pública Nacional Electrónica N°. LA-009J9E001-E38-2017**, para la contratación del servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHÍCULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES**, hoy impugnado, observa rigurosamente los principios que rigen a todo procedimiento licitatorio, pues la convocante garantizó el principio de legalidad en apego a lo establecido en el numeral V. 1.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONOMICA, en donde se



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

encuentra establecida la mecánica para evaluar las proposiciones; así también con el principio de igualdad que constituye uno de los más importantes de la licitación pública, al establecer condiciones que colocan, a quienes cumplan con los requisitos solicitados, en igualdad de circunstancias, sin discriminación o tolerancia que favorezca a unos en perjuicio de otros, por lo tanto, en razón de ello es dable concluir que la determinación a que arribó la convocante en el fallo del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, motivo de la presente inconformidad, es la legalmente procedente, la cual se encuentra debidamente fundada y motivada, pues de su lectura se advierte que la convocante al emitirlo señaló con precisión todos y cada uno de los ordenamientos legales que normaron el procedimiento de Licitación, así mismo, se encuentran las circunstancias especiales y razones particulares que la convocante consideró para emitir el fallo, es decir, señala con precisión las razones que la llevaron a pronunciarse en el sentido asentado en el fallo, en consecuencia los argumentos expuestos por el inconforme a través del **C. EDGAR GUSTAVO TREJO KEMPER**, representante común de la empresa **Servicios Corporativos Kemper, S.A. de C.V** y de la **C. Elisa Andere Martínez**, quienes presentaron propuesta en conjunto, resultan infundados y por tanto inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado.

Por lo que es de resolverse, y se,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en los Considerandos “SEXTO” y “SÉPTIMO” de la presente resolución, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por el **C. EDGAR GUSTAVO TREJO KEMPER**, representante común de la empresa **Servicios Corporativos Kemper, S.A. de C.V** y de la **C. Elisa Andere Martínez**, en contra del fallo del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, emitido en la **Licitación Pública Nacional Electrónica N°. LA-009J9E001-E38-2017**, para la contratación del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA**



SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC.-0005/2017

PARQUE VEHÍCULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de la inconforme que le asiste el derecho de promover el recurso de revisión que prevé el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, intentar la vía jurisdiccional que considere.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. EDGAR GUSTAVO TREJO KEMPER**, representante común de la empresa **Servicios Corporativos Kemper, S.A. de C.V.** y de la **C. Elisa Andere Martínez**, o a través de alguno de los profesionistas autorizados para tal efecto; a la **C. Fabiola Isabel González Hernández**, representante legal de la empresa "**SERVICIO AUTOMOTRÍZ RODRÍGUEZ S.A. DE C.V.**", o través de alguno de los profesionistas autorizados por esta para tal efecto y a la convocante para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Una vez realizado lo anterior y previo registro en el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), téngase por concluido el presente procedimiento.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano.-----

LIC. ROBERTO JOSÉ LUIS SANTELIZ ÁLVAREZ